

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 a la 1:34 p.m. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de antecedentes del abogado JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA. Quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 15 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Quince de enero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00147 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA
<b>Demandante</b>	GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO
<b>Demandado</b>	ALBA NELCY CORREA RESTREPO
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

El 18 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional se recibió la presente demanda verbal de nulidad absoluta, promovida a través de apoderado por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

**1.** APORTARÁ nuevo poder donde se determine de manera clara y expresa quiénes son parte demandante y demandada, poder que se corresponda con lo indicado en la demanda y las pretensiones. Esto, por cuanto en el poder allegado se indica que GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, actúan en sus nombres y representación y como hijos del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO

RAMIREZ, y el poder se confiere para interponer el proceso verbal de nulidad absoluta en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO y FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ. Sin embargo, en el contenido de la demanda se indica que los demandantes son GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, y la demandada es ALBA NELCY CORREA RESTREPO y nada se expone frente a FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ. Igualmente, en el poder se deberá determinar e identificar claramente el asunto para el cual se confiere, esto toda vez que, en el poder aportado, se indica: "*acto contenido en la escritura pública N° nulidad administrativa y subsidiariamente lesión enorme*", asuntos a los que no se hace referencia en la demanda y que resultan confusos. (Artículo 74 del C.G.P.).

**2.** ADECUARÁ en la demanda, conforme el poder que se aporte, la calidad en que comparecen los demandantes GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, por cuanto en el poder se indica que estos actúan en sus nombres y **representación y como hijos** del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ; no obstante, ni en la demanda, ni en el encabezamiento ni en los hechos se hace alusión a tal circunstancia (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

**3.** INDICARÁ en el acápite de los hechos, conforme la aclaración que se haga y el poder que se allegue, las razones por las cuales, FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ no puede comparecer por sí mismo al proceso y los demandantes dan poder para actuar en representación de este (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

**4.** RELATARÁ en el acápite de los hechos, cuál es el interés que les asiste a los demandantes GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO en las pretensiones invocadas, esto por cuanto si bien el poder se indica que los demandantes son hijos de FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, en la demanda no se hace relación a su calidad ni a su interés (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

**5.** COMPLEMENTARÁ el hecho SEGUNDO, indicando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble descrito en este hecho. Al igual, COMPLEMENTARÁ la pretensión PRIMERA que hace relación al bien inmueble (Artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.).

**6.** ADECUARÁ el hecho QUINTO, por cuanto indica en él, que los señores FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ y ALBA NELCY CORREA según escritura pública No. 474 del 12 de mayo de 2017 disolvieron y liquidaron la sociedad **conyugal**, afirmación que no se corresponde con el contenido del acto escritural allegado (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

**7.** APORTARÁ los certificados de registro civil de nacimiento que acrediten la calidad de los demandantes de ser hijos de FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, según se indica en el poder aportado. (Artículo 84 numeral 2 del C.G.P)

**8.** ADECUARÁ el acápite de las pretensiones, por cuanto allí indica “Y *cumplidos los **trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare***” las pretensiones que invoca, se pone de presente que no se trata de un proceso de la naturaleza que describe (Artículo 84 numeral 4 del C.G.P).

**9.** APORTARÁ copia del registro civil del matrimonio de FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ y OFILIA DE JESUS GALLEGO ARENAS, el que, si bien fue enlistado en el acápite de pruebas, no fue aportado. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

**10.** APORTARÁ copia de la escritura pública No. 598 del 31 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Andes, el que, si bien fue enlistado en el acápite de pruebas, no fue aportado. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

**11.** APORTARÁ el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-43454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el que, si bien fue enlistado en el acápite de pruebas, no fue aportado. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

**12.** Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovida por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 4**

Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**